



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.

(ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 0312

Bogotá, 12 de febrero de 2020

Señor

REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Ciudad.-

REF.: TUTELA 110013103020202000046-00

DE: ÁNGELA PAOLA AMAYA MORENO C.C. 1.020.715.079

Contra: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. ACUMULADA EN TUTELA 2019-00378

*Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho **ADMITIÓ A TRAMITE** el asunto de la referencia, disponiendo su acumulación para ser tramitada bajo la radicación de la primera en llegar a este despacho, esto es el número 2019-00378, aún a pesar de haberse emitido en esta última sentencia el pasado 12 de agosto de 2019.*

*Igualmente dispuso oficiarle, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, y en el término improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente decisión, rindan informe detallado sobre los hechos y fundamentos de la tutela.*

Asimismo deberá enterar sobre la existencia de esta acción constitucional a los participantes en la Convocatoria aludida SENA, a través del medio masivo de comunicación que eventualmente hubiesen determinado para los fines publicitarios del proceso [página web], sobre la admisión de la presente acción y a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien dentro del término referido, de lo cual deberán aportar al plenario la prueba correspondiente.

Lo anterior so pena de dar aplicación al art. 20 del decreto 2591 de 1991, respecto de la presunción de veracidad.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de tutela.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.

(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 0313

Bogotá, 12 de febrero de 2020

Señor

REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad.-

REF.: TUTELA 110013103020202000046-00

DE: ÁNGELA PAOLA AMAYA MORENO C.C. 1.020.715.079

Contra: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. ACUMULADA EN TUTELA 2019-00378

*Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho **ADMITIÓ A TRAMITE** el asunto de la referencia, disponiendo su acumulación para ser tramitada bajo la radicación de la primera en llegar a este despacho, esto es el número 2019-00378, aún a pesar de haberse emitido en esta última sentencia el pasado 12 de agosto de 2019.*

*Igualmente dispuso oficiarle, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, y en el término improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente decisión, rindan informe detallado sobre los hechos y fundamentos de la tutela.*

Asimismo deberá enterar sobre la existencia de esta acción constitucional a los participantes en la Convocatoria aludida SENA, a través del medio masivo de comunicación que eventualmente hubiesen determinado para los fines publicitarios del proceso [página web], sobre la admisión de la presente acción y a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien dentro del término referido, de lo cual deberán aportar al plenario la prueba correspondiente.

Lo anterior so pena de dar aplicación al art. 20 del decreto 2591 de 1991, respecto de la presunción de veracidad.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de tutela.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO.-





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinte Civil Del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 Piso 2 Tel: 281-1323
"COMPLEJO JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA"

TELEX N° 0201

Señora
ÁNGELA PAOLA AMAYA MORENO
angepa86@live.com
Ciudad



REF.: TUTELA 1100131030202000046-00
DE: ÁNGELA PAOLA AMAYA MORENO C.C. 1.020.715.079
Contra: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. ACUMULADA EN TUTELA 2019-00378

Comunico y notifico que mediante proveído de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), se admitió a trámite la tutela de la referencia y se dispuso su acumulación para ser tramitada bajo la radicación número 2019-00378.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinte Civil Del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 Piso 2 Tel: 281-1323
"COMPLEJO JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA"

TELEX N° 0201

Señora
ÁNGELA PAOLA AMAYA MORENO
angepa86@live.com
Ciudad

REF.: TUTELA 1100131030202000046-00
DE: ÁNGELA PAOLA AMAYA MORENO C.C. 1.020.715.079
Contra: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. ACUMULADA EN TUTELA 2019-00378

Comunico y notifico que mediante proveído de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), se admitió a trámite la tutela de la referencia y se dispuso su acumulación para ser tramitada bajo la radicación número 2019-00378.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.-

Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo, **ANGELA PAOLA AMAYA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1020715079** de Bogotá domiciliada en Bogotá DC.

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales a **LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 83 y 125, de la Constitución Política de 1991 por cuanto participé y terminé las etapas del concurso público 436 de 2017 ocupando un puesto de elegibilidad dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos la **OPEC No. 59066 denominada de INSTRUCTOR Código 3010 grado 1 entidad SENA** como consta en la resolución 20182120178355 del 24 de diciembre de 2018, emitida por la **CNSC** y la cual se encuentra **EN FIRME** desde el día 6 de noviembre de 2019 por cuanto participé y terminé las etapas del Concurso Público Convocatoria 436 de 2017 de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ocupando un séptimo lugar de elegibilidad dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos con el No. **59066**, con derechos adquiridos sobre la consolidación de los resultados de todas las pruebas efectuadas, y sobre cuya base se debieron proveer los cargos en el mismo empleo, en empleos equivalentes o temporales, ubicados dentro del mismo nivel, por solicitud de la entidad en este caso **EL SENA**.- además que la **CNSC** declaro desierto varios cargos con la denominación de **INSTRUCTOR Código 3010 grado 1 CON LOS CUALES PRESENTO SIMILITUD FUNCIONAL** al que me postule en la convocatoria 436 de 2017, y me encuentro como elegible para uno de esos cargos, por lo tanto las accionadas deben continuar con el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** haciendo y solicitando el uso de lista de elegibles para proveer absolutamente **TODOS** los cargos declarados desierto de la convocatoria 436 de 2017

HECHOS:

PRIMERO: la **CNSC** y **EL SENA** fragmentaron los empleos en 1926 OPEC a pesar de que varias de las mismas presentaban similitud Funcional al tener el mismo salario, funciones, requisitos de estudio, experiencia y misma prueba funcional y de conocimientos, lo que conllevó a que en las listas algunos concursantes con puntajes definitivos muy bajos quedaran nombrados y en otras listas concursantes con puntajes altos no fueran nombrados como en mi caso en particular.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. **59066**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79273084	EDUARDO BUENAVENTURA	CIFUENTES AREVALO	83.28
2	CC	79125893	IVAN DARIO	ERASO GIRONZA	78.40
3	CC	52394934	SANDRA MILENA	TALERO MEJIA	76.54
4	CC	93128881	OSCAR JAVIER	LEÓN AVENDANO	73.30
5	CC	65739891	NOHORA TERESA	MARIN ZULUAGA	71.92
6	CC	79168755	NELSON FERNANDO	ZAMUDIO MURCIA	69.49
7	CC	1020715079	ANGELA PAOLA	AMAYA MORENO	67.56
8	CC	35197818	IVONNE TATIANA	RODRIGUEZ MURIEL	64.10

Los anteriores son los resultados de mi lista de elegibles para el área del conocimiento relacionada con administración y áreas afines con la administración, donde obtengo un puntaje de 67.56 puntos quedando en el séptimo lugar en la lista de elegibles.

SEGUNDO: La CNSC declaro desiertas las siguientes OPEC las cuales deben ser cubiertas con uso de lista de elegibles del Banco Nacional de lista de elegibles:

OPEC	DENOMINACION	AREA DEL CONOCIMIENTO
56967	Técnico	TECNICO-SENA- GESTION ADMINITRATIVA Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente
56981	Técnico	Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.
57459	Técnico	Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la Administrar de los recursos financieros de la entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.
58252	Técnico	Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente.
60554	Técnico	Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente.
61309	Profesional	Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de

		Formación - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y REGISTRO CALIFICADO, GESTION ACADEMICA.
61773	Profesional	Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y REGISTRO CALIFICADO, GESTION ACADEMICA.
62011	Profesional	Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y REGISTRO CALIFICADO, GESTION ACADEMICA.
58300	Instructor	Negociación internacional
58323	Instructor	DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO
58329	Instructor	Silvicultura.
58341	Instructor	INGENIERIA DE TRANSPORTE
58360	Instructor	SALUD PUBLICA
58396	Instructor	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL
58408	Instructor	TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA
58421	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
58452	Instructor	LOGISTICA
58469	Instructor	DERECHOS HUMANOS
58595	Instructor	DERECHOS HUMANOS
58618	Instructor	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
58623	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
58637	Instructor	GESTIÓN DOCUMENTAL
58704	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES y
58759	Instructor	MINERÍA
58852	Instructor	CONTACT CENTER Y B.P.O
58993	Instructor	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA
58994	Instructor	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - PESCADOS Y MARISCOS y
59002	Instructor	INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA
59070	Instructor	MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO
59098	Instructor	GESTIÓN DOCUMENTAL
59128	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
59173	Instructor	GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN CALZADO Y MARROQUINERÍA
59221	Instructor	GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN CALZADO Y MARROQUINERÍA
59244	Instructor	DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO
59253	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
59299	Instructor	PERFORACION DE POZOS PETROLIFEROS,
59329	Instructor	APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN

59349	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
59376	Instructor	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
59403	Instructor	DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO
59417	Instructor	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y
59464	Instructor	DISEÑO DE PRODUCTOS
59490	Instructor	TERAPIA FISICA, FISIOTERAPIA Y
59508	Instructor	INSTALACIONES DE REDES HIDRAÚLICAS, SANITARIAS Y DE GAS PARA EDIFICACIONES
59563	Instructor	GESTIÓN DOCUMENTAL
59573	Instructor	GESTIÓN DOCUMENTAL
59602	Instructor	MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO
59838	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
59880	Instructor	DERECHOS HUMANOS
59889	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
59957	Instructor	GESTIÓN LOGÍSTICA
60045	Instructor	SALUD PÚBLICA
60056	Instructor	DERECHOS HUMANOS Y
60276	Instructor	COCINA
60377	Instructor	BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL
60601	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
60625	Instructor	MINERÍA
60968	Instructor	DERECHOS HUMANOS Y
60976	Instructor	DERECHOS HUMANOS
60986	Instructor	CONTENIDOS DIGITALES
61026	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63915	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63917	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63920	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63921	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63922	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63923	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63925	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63928	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63931	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63935	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63937	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63940	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63942	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63943	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63946	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63950	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63951	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63953	Instructor	DERECHOS HUMANOS

63955	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63961	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63962	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63963	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63964	Instructor	DERECHOS HUMANOS
63973	Instructor	DERECHOS HUMANOS

TERCERO: Las etapas señaladas por LA CNSC, para adelantar la Convocatoria 436 de 2017, fueron las siguientes: Convocatoria y divulgación, Inscripción, Verificación de requisitos mínimos, Aplicación de pruebas, sobre competencias básicas y Funcionales, pruebas sobre competencias comportamentales, Valoración de Antecedentes, conformación de Listas de Elegibles, firmeza de la lista de elegibles y nombramiento en Periodo de prueba.

CUARTO: En el año 2017 me registré en El SIMO para poder participar en la Convocatoria de EL SENA y Una vez registrado en el SIMO compré el PIN (derechos de participación) y luego El suscrito se inscribió en la Convocatoria 436 de 2016, con el fin de acceder por méritos al empleo y cumplió con cada una de las fases de la convocatoria antes indicada, esto es; se adquirió los derechos de participación.

QUINTO: me inscribí presentando toda la documentación requería tanto para demostrar los estudios como para demostrar la experiencia en los tiempos establecidos y en la plataforma SIMO.

SEXTO: me inscribí en el cargo **OPEC No. 59066 denominada de INSTRUCTOR Código 3010 grado 1 entidad SENA** con un (2) cargos ofertados ya que cumplía con los requisitos del empleo en cuanto a experiencia, estudio y el propósito del empleo.

SEPTIMO: Producto de la convocatoria, la CNSC expide la resolución de lista de elegibles No 20182120178355 del 24 de diciembre de 2018 para proveer dos vacantes de la **OPEC 59066 con la denominación de INSTRUCTOR Código 3010 grado 1** donde me encuentro ocupando el séptimo lugar de elegibilidad con 67.56 puntos definitivos en la convocatoria.

OCTAVO: La CNSC publicó el día 6 de noviembre de 2019 la firmeza de la **OPEC 59066 con la denominación de INSTRUCTOR Código 3010 grado 1**.

NOVENO: En noviembre de 2019 presente derecho de petición al SENA, solicitando información entre otras cosas sobre las vacantes declaradas desiertas y solicitando que se me asignara o nombrara en una de ellas

DECIMO: El SENA el día 19 de noviembre de 2019 dio respuesta al derecho de petición negando la petición solicitada, niegan el uso de lista de elegibles con los cargos declarados desiertos y que por el contrario los van a sacar nuevamente a concurso. (anexo la respuesta completa del derecho de petición)

En este punto es de mencionar que los cargos declarados desiertos fueron inicialmente ofertados en la convocatoria 436 de 2017

DECIMO PRIMERO: En diferentes ocasiones he preguntado al SENA, a la CNSC respecto al uso de lista de elegibles, cargos declarados desiertos y me manifiestan que eso no se va a hacer, con lo cual vulneran el debido proceso administrativo.

DECIMO SEGUNDO: Desde hace cinco (5) años me he desempeñado en el SENA como contratista y tenía la fe puesta en este concurso de méritos convocatoria 436 de 2017 donde se pensaba que si me encontraba en una lista de elegibles tenía la posibilidad de un nombramiento en periodo de prueba en un cargo declarado desierto o en un cargo temporal sin embargo siento burlada mi buena fe.

DECIMO TERCERO: actualmente encajo perfectamente en los siguientes cargos declarados desiertos OPEC ya que presentan similitud funcional con el cargo al cual me presente, por lo que pido por medio de esta tutela que se me asigne uno de esos cargos.

OPEC	DENOMINACION	OPEC	DENOMINACION
57459	Técnico	63922	Instructor
60554	Técnico	63923	Instructor
61309	Profesional	63925	Instructor
58300	Instructor	63928	Instructor
58452	Instructor	63931	Instructor
58469	Instructor	63935	Instructor
58595	Instructor	63937	Instructor
58637	Instructor	63942	Instructor
59002	Instructor	63943	Instructor
59173	Instructor	63950	Instructor
59221	Instructor	63955	Instructor
59403	Instructor	63963	Instructor
59563	Instructor	63964	Instructor
59573	Instructor		
60056	Instructor		
60976	Instructor		
63915	Instructor		

La CNSC Carrera 16 No 96 64 piso 7

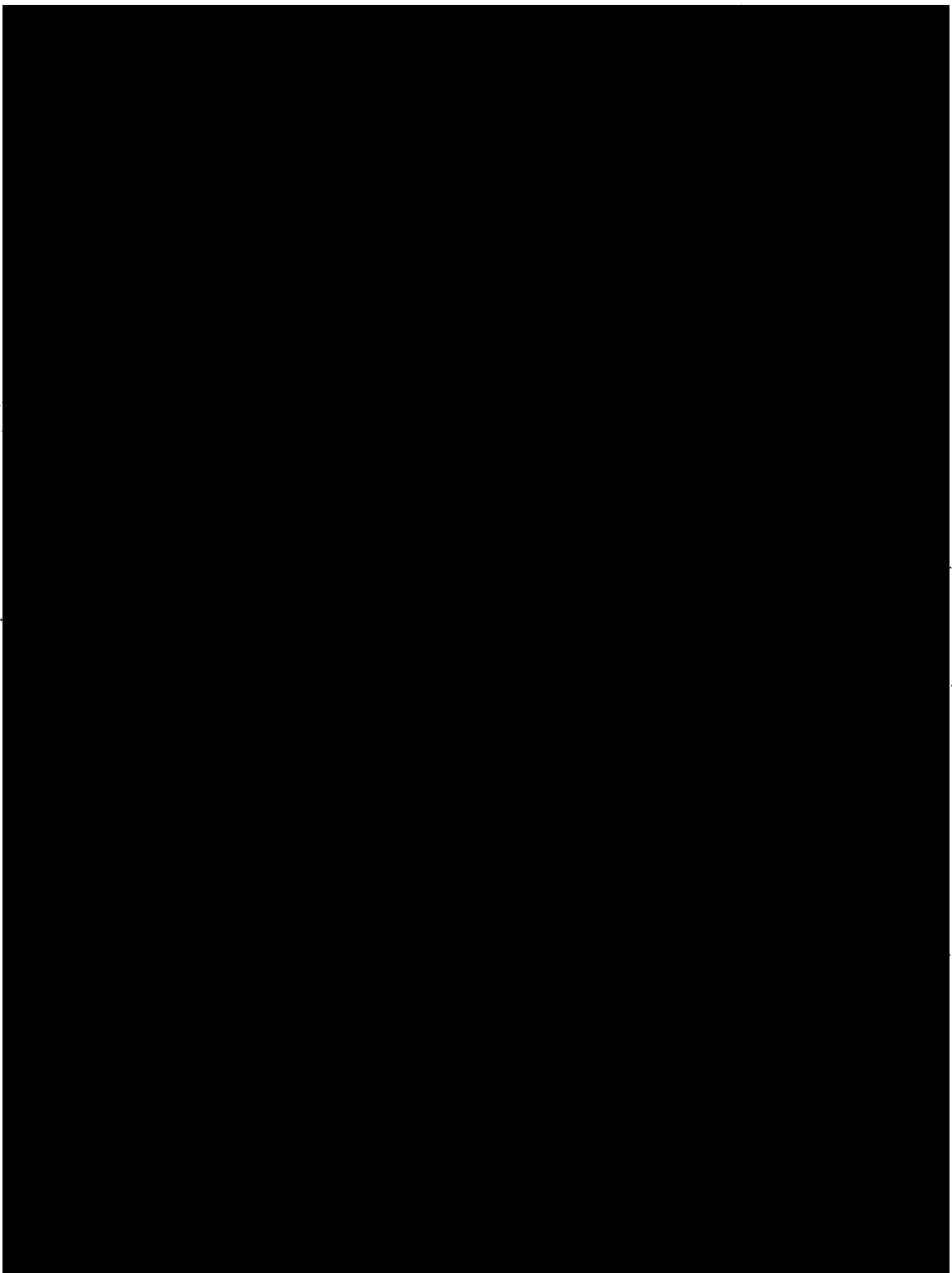
De los Honorables Magistrados,

Cordialmente,

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes documentos:

1. Resolución No CNSC 20182120178355 del 24-12-2018, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado Instructor código 3010 Grado 1 del SENA, ofertado en la Convocatoria N° 436 de 2017 (bajo el código OPEC 59066).
2. Fotocopia cédula de ciudadanía.
3. Respuesta derecho de petición 19 noviembre 2019





RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120178355 DEL 24-12-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59066, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ "ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59066, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 59066, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79273084	EDUARDO BUENAVENTURA	CIFUENTES AREVALO	83.28
2	CC	79125893	IVAN DARIO	ERASO GIRONZA	78.40
3	CC	52394934	SANDRA MILENA	TALERO MEJIA	76.54
4	CC	93128881	OSCAR JAVIER	LEÓN AVENDAÑO	73.30
5	CC	65739891	NOHORA TERESA	MARIN ZULUAGA	71.92
6	CC	79168755	NELSON FERNANDO	ZAMUDIO MURCIA	69.49
7	CC	1020715079	ANGELA PAOLA	AMAYA MORENO	67.56
8	CC	35197818	IVONNE TATIANA	RODRÍGUEZ MURIEL	64.10

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59066, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Cely Marcela Caro García/Nestor Valero/Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz Martínez/Miguel Fernando Ardila

De:

Enviado el:

Para:

CC:

Asunto:

Respetada señora Amaya,

De manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)". (destacado fuera de la cita)

Frente a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019, informó al SENA:

"(...) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer

aquellas vacantes que se generen en los **empleos inicialmente convocados**, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en período de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (...). (el destacado es del texto original).

De acuerdo con lo anterior, las listas de elegibles solo serán usadas en caso que se presente alguna vacante definitiva en el empleo inicialmente convocado, con ocasión a la generación de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso que Usted **continúe en orden de mérito** para ser nombrado en la OPEC 59066, será oportunamente informado, como quiera que el elegible que ocupó el primer lugar de mérito en la lista de elegibles respectiva, fue nombrado y posesionado.

Ahora bien y con relación a la provisión de los cargos cuyo concurso fue declarado desierto, la CNSC en Comunicación No. 20191020121341 del 12 de marzo de 2019, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Por lo tanto, el uso de lista no procede para proveer empleos iguales o equivalentes de las plantas globales de las entidades participantes de los concursos de méritos, ni los empleos declarados desiertos y en consecuencia, si Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo (...) ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, se encuentra por el momento en espera que se genere una vacantes del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista (...).

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección, ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó (...). (el destacado es del texto original).

Por lo anterior, no resulta viable acceder a su solicitud relacionada con efectuar su vinculación en los cargos, cuyo concurso fue declarado desierto por la CNSC, dado que el mismo será provisto de acuerdo con el orden previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, cuyo numeral 4, establece: "4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad", situación que implica convocar nuevamente el cargo a concurso.

En consecuencia y aclarado lo anterior, el uso de lista solicitado es improcedente hasta tanto la persona posesionada en el empleo OPEC No. 59066, se retire del servicio durante la vigencia de la lista y Usted continúe en estricto orden de mérito.

Finalmente y con relación al uso de listas establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, le informo que la CNSC en su calidad de responsable de administrar el Banco Nacional de Listas de elegibles conforme lo establecen los literales e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en Criterio Unificado de fecha 1° de agosto de 2019, aclaró:

"(...) Así las cosas, las listas de elegibles en firme con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 así como aquellas listas que se expiden como consecuencia de una convocatoria

aprobada con anterioridad a la vigencia de la ley mencionada, siguen las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y de las establecidas en los acuerdos de convocatoria.

De otra parte, como quiera que las listas sólo se utilizaban para el empleo ofertado cada proceso de selección establece los criterios y metodologías específicos para la evaluación de requisitos mínimos, formación, experiencia, conocimientos básicos, competencias comportamentales y/o entrevista. Al mismo tiempo, se definen los porcentajes asignados a cada uno de los componentes de evaluación previamente establecidos, y cada operador se rige por estos términos de la convocatoria para generar las listas de elegibles.

En el diseño y desarrollo de las pruebas escritas, se tienen en cuenta los temas particulares del empleo que se oferta, y los resultados obtenidos mediante su aplicación dependen por completo del grupo de personas evaluadas, dado que los parámetros de medición surgen de las características que se presentan en cada grupo.

En este caso, aunque producto de la calificación de diferentes OPEC's se obtengan puntajes similares, estos no son comparables entre sí porque las características referidas a cada grupo tienen sentido únicamente para ese grupo de referencia.

Con el enfoque dado en la Ley 1960 de 2019, los procesos de selección deberán ser estructurados considerando el posible uso que de la lista pueda hacerse para otros empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean comparables desde el proceso mismo de selección.

CRITERIO ADOPTADO

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada". (destacado fuera de la cita)

En consecuencia y comoquiera que Usted hace parte de una lista de elegibles conformada en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, es decir, un proceso de selección adelantado con anterioridad al 27 de junio de 2019 (fecha de expedición de la Ley 1960 de 2019), no resulta viable el uso de listas solicitado para proveer otros empleos diferentes al cual Usted concursó.

Cordial saludo,

